



Mocoa, Putumayo, 30 de junio de 2023. Doy cuenta al señor juez de las contestaciones a la reforma de la demanda y llamamientos garantía, allegados por los demandados.

Rubén Darío Meza Martínez  
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA PUTUMAYO**

**Proceso:** VERBAL  
**Radicado No.** 860013103001 2023-00018-00  
**Demandante:** Ayda Elena Cortez y Otros.  
**Demandada:** COOTRANSMAYO Ltda. y otros.  
**Auto:** Impulsa proceso.

**Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En providencia del día 16 de febrero de 2023, se resolvió acumular este proceso a los también verbales 2022-00056-00 y 2023-00018-00, donde en lo pertinente a la notificación de la parte demandada se dijo que se surtiría a partir de la publicación de aquella decisión en estados, en la medida que los sujetos que la integran se encontraban previamente notificados personalmente en uno de los procesos acumulados (2022-00056-00).

La decisión en comento fue materia de recurso reposición, por lo que conforme al Art. 118 del CGP, los términos que iniciaban a contabilizarse con ese proveído se suspendieron. La censura fue resuelta a través del auto del 6 de marzo de esta calenda, donde se confirmó la providencia. En esa virtud, el 8 de marzo de 2023, día siguiente a su notificación por estados, comenzaron a contabilizarse los términos, más precisamente el de traslado de la demanda para los demandados, que como se dijo estaban notificados por estados. Este término culminó el pasado 5 de abril de 2023.

Así las cosas, se observa que los demandados adoptaron las siguientes conductas frente a la demanda:

La demandada Cootransmayo Ltda., a través de apoderada judicial, contestó la demanda el 21 de marzo de 2023 y en la misma data llamó en garantía a Mundial de Seguros S.A. y a William Alberto Rendón Ico. Respecto a esas conductas, se tendrá por oportunamente contestada la demanda, de la cual se correrá traslado por secretaría; por otra parte, frente a los llamamientos en garantía se tiene que son procedentes a la luz del Art. 64 y siguientes del CGP, por lo tanto, una vez analizado su contenido bajo los criterios del Artículo 82 y siguientes del CGP, se concluye que serán admitidos, de manera tal que será carga del llamante en garantía notificar esta providencia a quien ha llamado con ese propósito. Lo anterior respecto a William Alberto Rendón Ico, ya que Mundial de Seguros S.A. es parte en este proceso y se tendrá notificado de esta providencia por estados.

El demandado Mundial de Seguros S.A. allegó el escrito de contestación el día 11 de abril de 2023, por lo tanto, se tendrá que ese acto procesal fue presentado extemporáneamente.

Finalmente, el demandado Heynar Ferney Cerón Carvajal, guardó silencio durante el traslado respectivo.



En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de Cootransmayo Ltda.

**Segundo.** Tener que Mundial de Seguros S.A. constestó extemporáneamente la demanda.

**Tercero.** Reconocer personería para actuar a la abogada Adriana Cristina Narvárez Jiménez, identificada con C.C. No. 27'081.057 y T.P. No. 116.204, Del C.S. de la J., como apoderada judicial de Cootransmayo Ltda.

**Cuarto.** Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificada con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116, Del C.S. de la J., como apoderado judicial de Mundial de Seguros S.A.

**Quinto.** Admitir el llamamiento en garantía efectuado por Cootransmayo Ltda., a Mundial de Seguros S.A. y a William Alberto Rendón Ico. Notificar personalmente esta providencia a William Alberto Rendón Ico. Mundial de Seguros S.A. queda notificado personalmente de esta decisión a partir de su publicación en estados.

**Sexto.** Remitir el enlace del proceso a los apoderados de los demandados.

**Séptimo.** Correr traslado por secretaría del escrito de contestación a la demandada realizada por Cootransmayo Ltda.

**Octavo.** Recordar a las partes y sus apoderados su deber de remitirse simultanea y mutuamente entre si las actuaciones que promuevan ante este juzgado.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253eb7aaf029b9a900c38cb0087415c73a5e91024c09559479bc18e19ba5b96b**

Documento generado en 30/06/2023 04:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**